

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016-2025-ALCALDÍA
TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

CONSIDERANDO:

Que, el literal I del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador determina que *"...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*

Que, el artículo 83 de la CRE señala: Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1.** Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. **11.** Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. **12.** Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

Que, la Constitución en su artículo 211 señala que: La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Que el artículo 226 de la CRE determina que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como principio de la administración pública la desconcentración.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el artículo 238 Ibidem establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 253 dispone: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...".

Que, el artículo 264 de la Constitución señala: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el tercer inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley".

Que, el Art. 6 del COOTAD, establece: "Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República; (...)

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código;

l) Interferir en su organización administrativa;

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar."

Que, el Art. 9 Ibidem establece: "Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

Que, en el Art. 53 del COOTAD expone que la " Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.";

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: " Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal,

elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."

Que, el COOTAD en su Art. 60 señala: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

Que, el Art. 338 del COOTAD determina: Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.

Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley.

El gobierno autónomo descentralizado parroquial rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de fines y el ejercicio de sus competencias.

Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

Que, el artículo 354 del COOTAD, determina que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que, el Art. 360 del COOTAD determina que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que

para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 31, número 22, concordante con el 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan a la entidad a expedir la normativa necesaria para el control de la administración de bienes del sector público y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, específicamente la No. 200-05 con respecto a la delegación señala: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorización para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no solo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz."

Que, la disposición reformativa décima de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 17 de febrero de 2021. agregó en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado el artículo 18.1, el cual dispone al organismo técnico de control emitir un Informe de Pertinencia, como requisito previo a la suscripción de los procesos de contratación pública determinados en la ley de la materia.

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 013-CG-2021, de 13 de agosto de 2021, se expidió el Instructivo para la solicitud, trámite y emisión del Informe de Pertinencia a los procesos de Contratación Pública, el mismo que en su artículo 3 indica: "Acceso al uso de servicios en línea de la Contraloría General del Estado. Las máximas autoridades o los representantes legales de las entidades definidas en el ámbito del presente Instructivo, designarán a los responsables para el acceso y operatividad del módulo "Contratación Pública" que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, www.contraloria.gob.ec opción "Servicios en línea",

La entidad contratante deberá designar un responsable, en calidad de usuario administrador y, responsables usuarios operadores, quienes serán los encargados de: **a) Usuario Administrador:** Registrar la información general de la entidad; así como, de la máxima autoridad y delegados, de ser el caso, quienes deberán estar legalmente habilitados para la suscripción de la solicitud de "Informe de Pertinencia"; de igual forma, será el responsable de inhabilitar a los usuarios operadores cuando corresponda; y, **b) Usuario Operador:** Registrar y generar la información de las solicitudes "Informe de Pertinencia y su correspondiente seguimiento y administración".

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 407-09 Asistencia y permanencia del personal, indica: La administración de personal de la entidad establecerá procedimientos y mecanismos apropiados que permitan controlar la asistencia y permanencia de sus servidoras y servidores en el lugar de trabajo.

El establecimiento de mecanismos de control de asistencia estará en función de las necesidades y naturaleza de la entidad, teniendo presente que el costo de la implementación de los mismos, no debe exceder los beneficios que se obtengan.

El control de permanencia en sus puestos de trabajo estará a cargo de los jefes inmediatos, quienes deben cautelar la presencia física del personal de su unidad, durante la jornada laboral y el cumplimiento de las funciones del puesto asignado.

Que, la Norma Técnica de Control Interno de la Contraloría General del Estado N° 200-04, determina que: "La Máxima Autoridad debe crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura organizativa de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad debe complementar su organigrama con un manual de organización actualizado en el cual se deben asignar responsabilidades, acciones y cargos, a la vez que deben establecer los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidores y servidoras":

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, específicamente la No. 200-05 con respecto a la delegación señala: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorización para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no solo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegaciones serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación"

Que, el Art.7 del Código Orgánico Administrativo establece: Principio de desconcentración.
- La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, el Art. 69 del COA señala: Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, el Art. 70 del COA determina: Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y

número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define en los numerales lo siguiente:

5. Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.

9a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia,

16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el Art. 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo siguiente: "Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación".

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) en el primer inciso del artículo 42 determina: De las faltas disciplinarias. - Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, con el fin de agilizar sus procesos y brindar mejores servicios a la comunidad, ha decidido desconcentrar las actividades enmarcadas como competencia de la Máxima Autoridad, en temas inherentes a registrar la información general de la entidad; así como, de la máxima autoridad y delegados en la página de Contraloría General del Estado.

Que, en base a las atribuciones y responsabilidades conferidas a la Alcaldesa del cantón Biblián, constantes en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico Administrativo, sus respectivos Reglamentos y más normativa aplicable; y de conformidad con los considerandos expuestos, en uso de las atribuciones que se le confieren:

RESUELVE

EXPEDIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES AL PERSONAL DIRECTIVO Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN, CONFORME EL SIGUIENTE ORDEN Y DETALLE DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN CADA UNA DE LAS ÁREAS:

Art. 1.- DELEGAR AL COORDINADOR/A GENERAL:

- a) La Aprobación del Plan Anual de Contratación Pública y sus reformas.

- b) La aprobación de pliegos, la resolución de inicio, declaración de desierto, cancelación de procesos y adjudicación, que se deba realizar para los procesos de ejecución de obras mediante los procedimientos de Menor Cuantía, Cotización y Licitación; y, los de consultoría mediante los procedimientos de Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c) Designar al funcionario o servidor que le corresponderá llevar la fase precontractual o los miembros de la Comisión Técnica para los procesos de contratación pública delegados en el literal b del presente Artículo, previo conocimiento de la máxima autoridad, en amparo a los dispuesto en el Art. 58 del RGLOSNCP.
- d) La designación de la comisión de recepción para la suscripción de actas: únicas, parciales, provisionales y definitivas para los procesos de contratación pública, previo conocimiento de la máxima autoridad.
- e) La designación del administrador de contratos para los procesos de contratación pública delegados en el literal b; convenios; actas de acuerdo; y, en los demás actos en los que se requiera dicha designación, previo conocimiento de la máxima autoridad.
- f) La respuesta a los reclamos y la atención a solicitud de información por parte de los organismos de control correspondientes en materia de contratación pública delegados en el literal b.
- g) La suscripción de solicitudes de requerimiento de "informe de pertinencia" que deban ser enviados a la Contraloría General del Estado, de todos aquellos procesos que deban cumplir con dicho requerimiento previo a su publicación en el Portal del SERCOP.
- h) Autorizar el pago de los procesos de contratación delegados en el literal b.
- i) La concesión de permisos que le corresponde autorizar a la Alcaldesa, para el personal Directivo sujetos a la LOSEP y el personal sujeto a Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián.
- j) Efectuar el control de asistencia de nivel Directivo.
- k) Cumplir la función de Despachar y Autorizar los trámites administrativos.
- l) Dar seguimiento y exigir el fiel cumplimiento de las actividades correspondientes a cada Dirección Departamental.

Art. 2.- DELEGAR AL PROCURADOR SINDICO:

- a) La suscripción de todos los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a excepción de las pólizas de seguro que contrate la entidad, y órdenes de compra de catálogo electrónico, e ínfima cuantía.
- b) La autorización y suscripción de contratos modificatorios, adendas y complementarios, previo informe del Administrador de Contrato, y que correspondan a contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- c) La autorización y suscripción de convenios de pago, previo los informes correspondientes.
- d) Revisión de los pliegos correspondientes a los procesos de contratación de ejecución de obras mediante los procedimientos de Menor Cuantía, Cotización y Licitación; y, los de consultoría mediante los procedimientos de Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público.
- e) La autorización y suscripción de los contratos de servicios ocasionales y dar por terminados anticipadamente los mismos, mediante la notificación respectiva conforme dispone la ley.
- f) La autorización y suscripción de los contratos eventuales de trabajo y dar por terminados anticipadamente los mismos, mediante la notificación respectiva conforme dispone la ley; y la suscripción de actas de finiquito.
- g) La autorización y suscripción de los contratos de servicios profesionales que correspondan y que así lo disponga la LOSEP, previo conocimiento de la máxima autoridad.
- h) Delegar, previo informe de los administradores de contratos de obras, bienes y servicios, la aprobación de suspensión o prórroga de plazos de los contratos que modifiquen el plazo original de la obra, previo conocimiento de la máxima autoridad.
- i) La Declaratoria de adjudicatario fallido para todos los procesos de contratación pública.
- j) La Declaratoria de contratista incumplido para todos los procesos de contratación pública.

Art. 3.- DELEGAR AL DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO:

- a) La suscripción de las órdenes de compra de las contrataciones que correspondan a ínfima cuantía, así como el cumplimiento de lo determinado en el numeral 9 del artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo conocimiento de la máxima autoridad.
- b) La aprobación de pliegos, la resolución de inicio, declaración de desierto, cancelación de proceso y adjudicación, que se deba realizar para los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios mediante los procedimientos de Menor Cuantía, Subasta Inversa Electrónica, Feria Inclusiva, Régimen Especial – Comunicación Social Contratación Directa y Licitación de Seguros, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo conocimiento de la máxima autoridad.
- c) La suscripción de la resolución de inicio de las órdenes de compra que se generen por catálogo electrónico.
- d) La respuesta a los reclamos y la atención a solicitud de información por parte de los organismos de control correspondientes en materia de contratación pública delegados en el literal b.

- e) La aplicación de sanciones de las faltas disciplinarias establecidas en la LOSEP y el Código de Trabajo, previo informe de la Jefatura de Talento Humano.
- f) La concesión de vacaciones al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián.
- g) La autorización de movilización vehicular y salvoconductos.
- h) Autorizar a los servidores públicos sujetos a la LOSEP como al Código de Trabajo laborar fuera del horario establecido y en días de descanso obligatorio, así como autorizar el pago y reconocimiento de horas suplementarias y extraordinarias.
- i) La autorización y suscripción de las acciones de personal por subrogación y encargos de los servidores públicos sujetos a la LOSEP, previo conocimiento de la máxima autoridad.
- j) La autorización para la asistencia de eventos de capacitación de los servidores sujetos a la LOSEP y al Código de Trabajo.
- k) La autorización de anticipo de remuneraciones de los servidores sujetos a la LOSEP, previo conocimiento de la máxima autoridad.
- l) La autorización de cambio de horario de la jornada laboral de los servidores municipales, conforme determina la ley.
- m) La autorización y suscripción de las acciones de personal para conceder licencias con y sin remuneración, comisiones de servicio con y sin remuneración, previo conocimiento de la máxima autoridad.
- n) La autorización para dar de baja los bienes de la entidad según disponga el Reglamento General Sustitutivo, para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.
- o) La suscripción de pólizas de seguro que contrate la entidad, copia de las pólizas, anexos modificatorios de inclusiones, exclusiones, incremento de suma asegurada, carta formal y formulario de notificación de siniestros, recibo de indemnización y subrogación de derechos, endoso de RASA, transferencia de dominio.
- p) Autorizar el pago de los procesos de contratación delegados en los literales a, b y c del presente artículo.
- q) El seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado y la operatividad del módulo facilitador "Registro Cumplimiento de Recomendaciones", como "Usuario Administrador" conforme el Acuerdo No. 010-CG-2022 de la Contraloría General del Estado que expide el INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE ACCIONES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES.
- r) La Administración del módulo "Contratación Pública" que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, www.contraloría.gob.ec; por lo que deberá realizar

todas las funciones contempladas en el literal a) del Art. 3 del Acuerdo N° 013-CG-2021, de fecha 13 de agosto de 2021, emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 4. – DELEGAR AL DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO:

- a) La Gestión de los permisos respectivos para el normal funcionamiento de la feria de ganado.
- b) Coordinar con las direcciones departamentales, la ejecución de los diferentes trabajos, con el fin de dar cumplimiento al Plan de Mejoras de la Feria de Ganado.

Art. 5.- DELEGAR AL JEFE DE ADQUISICIONES Y COMPRAS PÚBLICAS:

- a) La operatividad del módulo "Contratación Pública" que se encuentra en la página web de la Contraloría General del Estado, www.contraloria.gob.ec; por lo que deberá realizar todas las funciones contempladas en el literal b) del Art. 3 del Acuerdo N° 013-CG-2021, de fecha 13 de agosto de 2021, emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 6.- DELEGAR AL DIRECTOR DE SISTEMAS E INFORMÁTICA:

- a) La operatividad del módulo facilitador "Registro Cumplimiento de Recomendaciones", como "Usuario Operador" conforme el Acuerdo No. 010-CG-2022 de la Contraloría General del Estado que expide el INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE ACCIONES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES.

Art. 7.- DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO:

- a) Delegar a los administradores de los contratos de obras, que se encuentren suscritos y de los que se suscriban, **la autorización y suscripción del acta de diferencia de cantidades de obra y órdenes de trabajo**, dentro de los porcentajes establecidos en la ley.

Art. 8.- DE LA RESPONSABILIDAD ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 44 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE ELABORACIÓN, DE ESTUDIO O INFORME:

- a) Le corresponde a las Direcciones Departamentales de: Planificación, Obras Públicas, Administrativo, Sistemas e informática, Desarrollo Comunitario, Financiero, Procuraduría Síndica y Desarrollo Comunitario, autorizar y aprobar los estudios e informes de necesidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - A partir de la fecha de aprobación de esta Resolución, se deroga todas las disposiciones respecto a delegaciones otorgadas al personal directivo y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.

Estas disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que se contraponga a lo dispuesto en esta Resolución; y, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

SEGUNDA. - Todos los actos administrativos que emanen de las delegaciones de este instrumento legal, deberán ser técnica y legalmente motivados.

TERCERA. - Del cumplimiento de la presente Resolución, se encargarán la Coordinación General, Procuraduría Síndica, Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas,

Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Sistemas e informática, Dirección Administrativa, Dirección Financiera y Jefatura de Adquisiciones y Compras Públicas.

CUARTO. – Los delegados tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de incumplimiento.

Publíquese el contenido de esta Resolución, en la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, para los efectos legales pertinentes.

Dado en el despacho de Alcaldía, a los veinte y nueve días del mes de enero del dos mil veinte y cinco.

Tnlga. Amelia Idrovo Martínez
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BIBLIÁN